



29907 (Radicado 2014-00014)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JUAN ESTEBAN TORO DÍAZ
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **JUAN ESTEBAN TORO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.424.976.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, el 27 de octubre de 2014, condenó a JUAN ESTEBAN TORO DÍAZ, a la pena de **443 DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL Y CONSERVACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de febrero de 2014, y acumula un descuento físico de **86 meses 15 días de prisión.**



PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN mediante oficio N° 2021EE0020146 del 9 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 12 19 marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno TORO DÍAZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17053081	Abril – Jun/18		336	
17258819	Jul – Sep/18		366	
17463482	Oct/18 – Feb/19		618	
17598592	Marzo – jun/19		452	
17619932	Agos – Sep/19		180	
17707062	Oct/19 – Enero/20		444	
17801107	Feb – Marzo/20		168	
17881647	Abril – Jun/20		348	
17980571	Jul – Sep/20		378	
18020754	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		3.654	
	Días redimidos	305 días = 10 meses 5días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 10 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 15 meses 14días.



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

De otro lado, NO SE REDIMIRÁ el siguiente certificado de cómputo, de acuerdo con artículo 101 de la ley 65 de 1993¹ en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso en estudio se calificó la actividad como DEFICIENTE, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena,

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	MOTIVO
17619932	Julio/19		84		Calificación Deficiente
	TOTAL		84		

Por lo que al sumar la detención física (**84 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (5 meses 9 días), y la redención de pena hoy reconocida (**10 meses 5 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO UN (101) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JUAN ESTEBAN TORO DÍAZ**, una redención de pena por estudio de 10 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 15 meses 14 días.

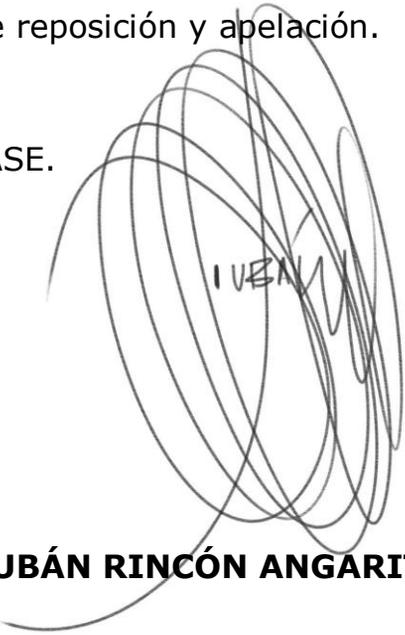
SEGUNDO.- NEGAR a **JUAN ESTEBAN TORO DÍAZ**, la redención de pena de 84 horas de estudio, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **JUAN ESTEBAN TORO DÍAZ**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO UN (101) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus